



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución, de 9 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de hornos y recubrimiento de piezas metálicas, ubicada en el término municipal de Zaragoza, por modificación sustancial de la misma, promovida por Teka Industrial, S.A. (Expte. INAGA 500301/02/2018/10272).**

Con fecha 21 de diciembre de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 9 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de hornos y recubrimiento de piezas metálicas, ubicada en el término municipal de Zaragoza, por modificación sustancial de la misma, promovida por Teka Industrial, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2015/11211).

Con fecha 10 de octubre de 2018, Teka Industrial, S.A. presenta solicitud de modificación puntual de su autorización ambiental integrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativa a dos errores encontrados en dicha autorización y al funcionamiento no sistemático del foco 14, que da lugar al presente expediente.

Con fecha 29 de octubre de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación técnica adicional por parte de Teka Industrial, S.A., relativa a la asignación errónea de código LER para el residuo no peligroso “materiales de aislamiento” establecido en su autorización.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 10 de enero de 2020 se recibe escrito de Teka Industrial, S.A. en el que advierte de un error material en la redacción del informe propuesta, que es corregido en la presente Resolución.

La autorización ambiental integrada se actualiza conforme a lo expuesto en la solicitud inicial de modificación puntual.

Se incorpora la consideración del foco 14 como foco de emisiones no sistemáticas, dado que según la documentación presentada el quemador solo funciona 70 horas al año, lo que representa un 4 % del tiempo total de horas de funcionamiento de la planta.

El anexo IV de la Resolución se adapta a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007,



de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de noviembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de hornos y recubrimiento de piezas metálicas, ubicada en el término municipal de Zaragoza, por modificación sustancial de la misma, promovida por Teka Industrial, S.A., en el siguiente sentido:

1. Se sustituye íntegramente el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Teka Industrial, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-105, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscribe el foco número 8 de Teka Industrial, S.A. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR105/ICM07, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las principales actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que desarrolla la empresa están clasificadas en el Grupo B, códigos CAPCA 04021005 "Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares no especificadas en los epígrafes 0602 como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares" y CAPCA 04061716 "Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con capacidad de producción igual o mayor de 100 m<sup>2</sup>/hora", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones al exterior se corresponden con los gases producidos en los siete focos de proceso, asociados al horno de polimerización, varias cubas de tratamiento de superficies, túnel de desengrase y siliconado y en los quince focos de combustión que se corresponden con varios quemadores, hornos, secaderos, y calderas. Actualmente, las emisiones en los focos número 12 y 14 tienen la consideración de no sistemáticas.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

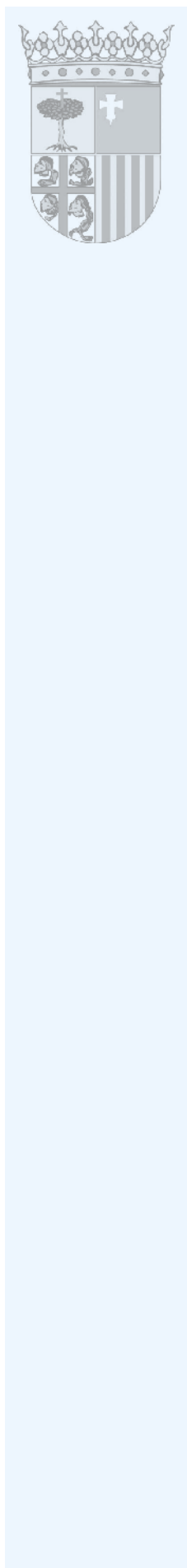
#### A) Focos de combustión:

La empresa utilizará como único combustible gas natural.

Focos 1 y 2.

Quemadores del secadero del horno 2. Chimeneas 1 y 2. Potencia calorífica de 150.000 kcal/h (174,459 kWt) cada uno, que utilizan como combustible gas natural. Un quemador permanece constantemente apagado, utilizando el calor del otro.

Estos focos se codifican como AR105/IC02 y AR105/IC01, respectivamente.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 3.

Horno 2, potencia calorífica de 750.000 kcal/h (872,29 kWt), utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de gases contaminantes (principalmente F2, CO y NOX).

Los límites admitidos para estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| F2        | 30 mg/Nm3                   |
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 4.

Secadero 1 del Horno 1 de potencia calorífica de 120.000 kcal/h (139,56 kWt), y que utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin Grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 8.

Caldera de agua sobrecalentada, potencia calorífica de 1.000.000 kcal/h (1163,005 kWt), utiliza como combustible gas natural.



Este foco se codifica como AR105/ICM07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión hasta 31/12/2029(1) | Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(2) |
|-----------|---|--|
| NOX       | 300 mg/Nm3                                  | 250 mg/Nm3                                       |
| CO        | ---(3)                                      | ---(3)   |

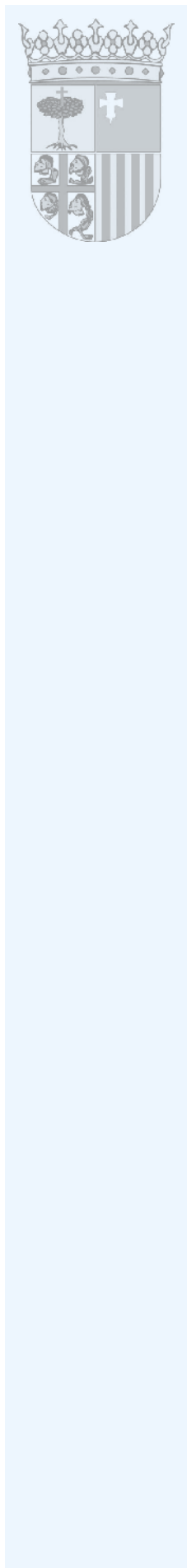
(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%. Aplicables en el caso de que supere 208 horas/año de funcionamiento.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%. Aplicables en el caso de que supere 500 horas/año de funcionamiento.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Esta caldera, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

|                                 |                                 |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Número registro                 | AR105/ICM07                     |
| Nombre de la instalación        | Caldera de agua sobrecalentada  |
| Potencia térmica nominal        | 1,163 MWt                       |
| Tipo de la instalación          | Caldera                         |
| Combustible utilizado           | Gas natural                     |
| Fecha de puesta en marcha       | 17/03/97                        |
| Código CAPCA/Grupo              | 03010303/Grupo C                |
| Horas de funcionamiento anuales | 1.760 horas                     |
| Carga media                     | 100 %                           |
| Razón social                    | Teka Industrial, S.A.           |
| Ubicación de la instalación     | Ctra. Madrid km 316 de Zaragoza |
| Domicilio social                | Avda. Cajo num.17 de Santander  |
| Código NACE                     | 25.99                           |



**Foco 9.**

Calderas para calefacción de nave, potencia calorífica de 800.000 kcal/h (930,444 kWt), utilizan como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC08.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin asignación de grupo y código 03010304.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Focos 10 y 11.**

Quemadores del túnel de desengrase, potencia calorífica de 550.000 kcal/h (639,68 kWt) cada uno, utilizan como combustible gas natural.

Estos focos se codifican como AR105/IC09 y AR105/IC10, respectivamente.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Foco 12.**

Quemador del túnel de desengrase, potencia calorífica de 250.000 kcal/h (290,75 kWt) utiliza como combustible gas natural. Actualmente su uso es inferior al 5% respecto al funcionamiento de la planta por lo que se considera un foco de emisiones no sistemáticas.

Este foco se codifica como AR105/IC11.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010604.

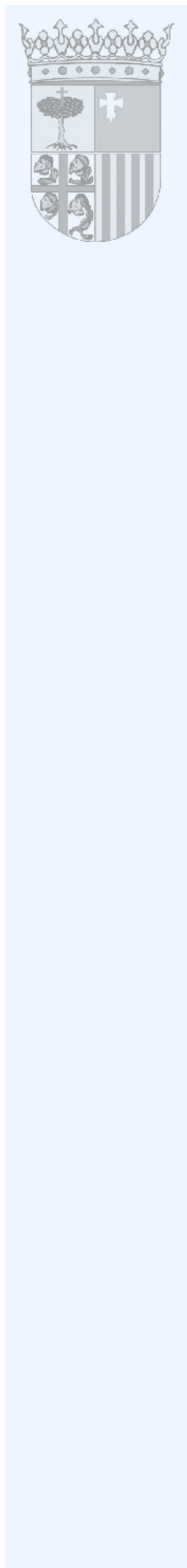
Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.



**Foco 13.**

Quemador del secadero del túnel de desengrase, potencia calorífica de 350.000 kcal/h (407,05 kWt) utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC12.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Foco 14.**

Quemador del túnel de desengrase de pintura orgánica, utiliza como combustible gas natural. Actualmente su uso es inferior al 5% respecto al funcionamiento de la planta por lo que se considera un foco de emisiones no sistemáticas.

Este foco se codifica como AR105/IC13.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Foco 16.**

Quemador del Horno de polimerización de pintura orgánica, potencia calorífica de 125.000 kcal/h (145,37 kWt) utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC14.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |



- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 18.

Secadero del túnel de desengrase de pintura orgánica, potencia calorífica de 250.000 kcal/h (290.75 kWt) utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC17.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 21.

Quemador del secado de inmersión, potencia calorífica de 100.000 kcal/h, (116,3 kWt) utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC19.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 03010604.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 25.

Caldera de agua caliente de los vestuarios, potencia calorífica de 70 kWt, utiliza como combustible gas natural.

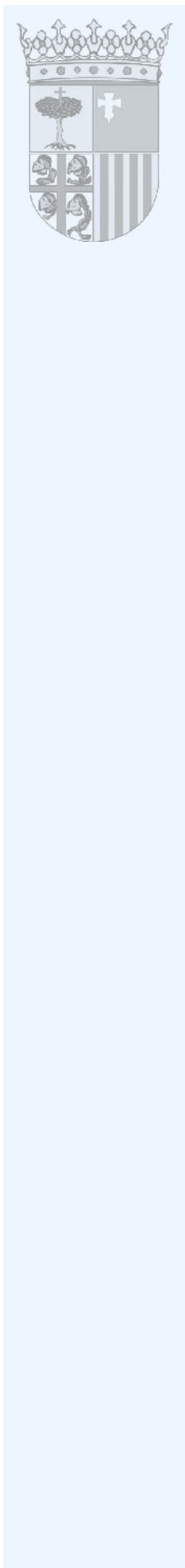
Este foco se codifica como AR105/IC18.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin asignación de grupo y código 03010305.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |



- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 27.

Caldera para calefacción de nave, potencia calorífica de 800.000 kcal/h (930,444 kWt), utilizan como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC20.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin asignación de grupo y código 03010304.

Se contempla la emisión de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 36.

Horno 1 de potencia calorífica de 853.800 kcal/h (972,08 kWt) que utiliza como combustible gas natural.

Este foco se codifica como AR105/IC23.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de flúor, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión (1) |
|-----------|-----------------------------|
| F2        | 30 mg/Nm3                   |
| NOX       | 200 mg/Nm3                  |
| CO        | --- (2)                     |

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

B) Focos de proceso:

Foco 15.

Horno polimerización de pintura orgánica. Es un foco de proceso, con una capacidad nominal de producción de 1.657 t/año, (63 m<sup>2</sup>/h) de chapa tratada.

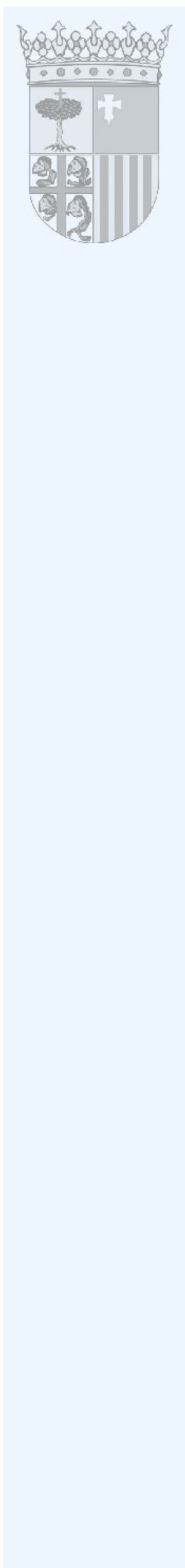
Este foco se codifica como AR105/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061717.

Se contempla la emisión de partículas sólidas (aire con polvo de materia prima).

Los límites admitidos para estas emisiones son:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 30 mg/Nm3               |



**Foco 20.**

Cuba 1 de desengrase alcalino por inmersión, con un contenido alcalino del 5% y 6%.  
Este foco se codifica como AR105/PI04.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04021005.

Se contempla la emisión de hidrocarburos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| COT       | 25 mgC/Nm3              |

**Foco 22.**

Cuba de ácido sulfúrico por inmersión, con un contenido del 7-10%.  
Este foco se codifica como AR105/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04021005.

Se contempla la emisión de óxidos de azufre y nieblas ácidas (ácido sulfúrico y SO3).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones                    | Valor límite de emisión |
|------------------------------|-------------------------|
| SO2                          | 30 mgC/Nm3              |
| Nieblas ácidas (H2SO4 y SO3) | 150 mg/Nm3              |

**Foco 23.**

Túnel de desengrase alcalino (hidróxido sódico) por aspersión, con un contenido alcalino del 5%.

Este foco se codifica como AR105/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04021005.

Se contempla la emisión de hidrocarburos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| COT       | 25 mgC/Nm3              |

**Foco 24.**

Aclarado caliente de las piezas con agua.

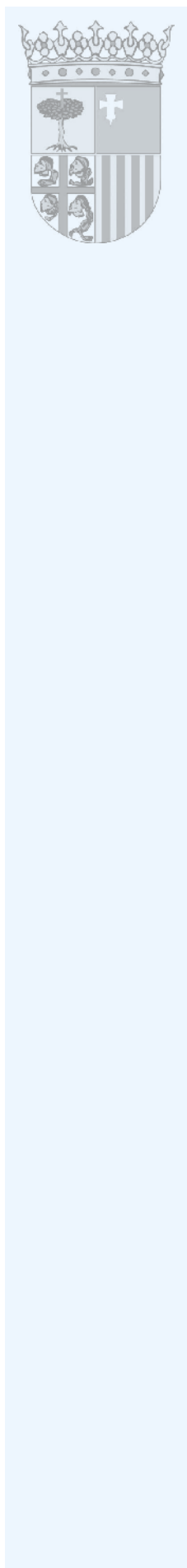
Este foco se codifica como AR105/PI08.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04021005.

Se contempla la emisión de hidrocarburos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| COT       | 25 mgC/Nm3              |



**Foco 26.**

Cuba de desengrase-fosfatado de pintura orgánica, con un contenido del 7-9 %.

Este foco se codifica como AR105/PI09.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04021005.

Se contempla la emisión de hidrocarburos.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| COT       | 25 mgC/Nm3              |

**Foco 37.**

Siliconado.

Este foco se codifica como AR105/PI16.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 06040504.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| COV       | 100 mgC/Nm3             |

**B. Control de emisiones a la atmósfera.**

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 25, 27 y 36) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.



- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Control de los focos no sistemáticos.

Teka Industrial, S.A. presentará anualmente en el Servicio de Control Ambiental de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe de focos no sistemáticos que indique las horas de funcionamiento de los mismos.

En caso de que algunos de los focos superaran el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su inclusión como foco de emisión sistemático.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada tres años. Así mismo, se deberá justificar con periodicidad anual ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el mantenimiento de la certificación ISO 14001, acompañando a la justificación los resultados de los controles de las emisiones que se hayan efectuado en las revisiones periódicas del sistema de gestión ambiental. En el caso de que no se mantenga la certificación ISO 14001, en los focos del grupo B deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada cinco años.

En el foco número 8, clasificado en el grupo C y correspondiente a una instalación de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

Los focos número 9, 25 y 27, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE), serán inspeccionados según lo establecido en el citado Reglamento.

Mientras la duración global de las emisiones en los focos número 12 y 14 no superen el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

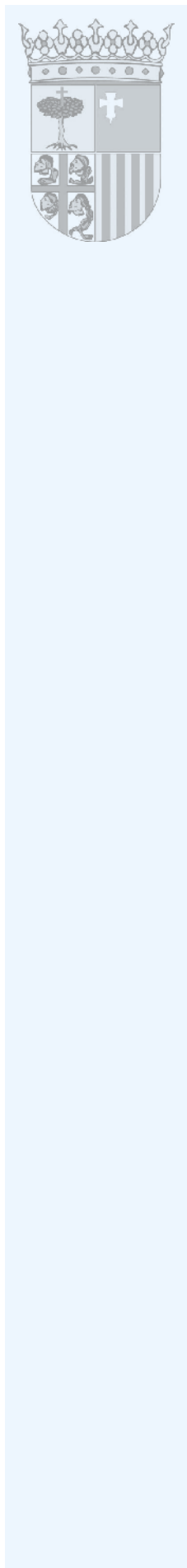
- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas



UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Teka Industrial, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Teka Industrial, S.A. deberá comunicar Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad ([unidadambiente2@zaragoza.es](mailto:unidadambiente2@zaragoza.es)) del Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Se sustituye la tabla de Residuos no peligrosos del apartado C. Producción de residuos no peligrosos del anexo IV. Producción de residuos y su control, por la siguiente:



| Residuos no peligrosos   | Código LER | Cantidad (t/año) | Operación de tratamiento utilizada | Operación de tratamiento prioritaria |
|--|------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| Residuos de pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 080111 (Esmaltes no recuperables de las cabinas de vía húmeda)                 | 080112     | 192              | D5                                 | --                                   |
| Residuos no especificados en otra categoría. (Chatarra vitrificada)  | 080199     | 376              | R4                                 | --                                   |
| Residuos no especificados en otra categoría. (Bolos de molinos)  | 080299     | 0,32             | D5                                 | --                                   |
| Residuos no especificados en otra categoría. (Revestimientos de molinos)   | 080299     | 0,08             | D5                                 | --                                   |
| Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080314   | 080318     | 0,625            | R13                                | R3-R5                                |
| Limaduras y virutas de metales férreos (Chatarra férrica/acero inoxidable)   | 120101     | 1.466            | R4                                 | --                                   |
| Limaduras y virutas de metales no férreos  | 120103     | 0,25             | R4                                 | --                                   |
| Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116  | 120117     | 100              | R4                                 | --                                   |
| Envases de papel y cartón  | 150101     | 148              | R3                                 | --                                   |
| Envases de plástico  | 150102     | 25               | R3                                 | --                                   |
| Envases de madera  | 150103     | 90               | R3                                 | --                                   |
| Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105 (Revestimientos de los hornos) | 161106     | 10               | D5                                 | R5                                   |
| Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190813 (Lodos filtro prensa)       | 190814     | 256,16           | D5                                 | --                                   |
| Carbón activo usado (Tratamiento agua)   | 190904     | 0,32             | D5                                 | R7                                   |
| Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas (Resinas de intercambio iónico. Tratamiento agua)   | 190905     | 0,24             | D5                                 | R7                                   |
| Vidrio   | 200102     | 160              | R5-R12                             | --                                   |
| Metales (Envases metálicos de aluminio y acero)  | 200140     | 1,2              | R4                                 | --                                   |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135                                       | 200136     | 2                | R4                                 | --                                   |
| Grupo II: material de cura   | 180104     | 0,024            | --                                 | --                                   |
| Residuos de limpieza viaria  | 200303     | 100              | D5                                 | --                                   |
| Mezcla de residuos municipales   | 200301     | 115              | D5                                 | --                                   |

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de enero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**